MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10989 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/551/1997 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado interpuesto por don Antonio Alonso Madero y otros, contra la Administración del Estado sobre transferencias a las Comunidades Europeas de los derechos pasivos de los funcionarios de la Administración Española.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 27 de abril de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

10990 *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación del puerto de Motril, prolongación del dique de poniente y nueva dársena de levante, de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la distribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Portuaria de Almería-Motril remitió, con fecha 5 de junio de 1996, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del proyecto.

El proyecto, cuya finalidad es dotar al puerto de Motril de las instalaciones e infraestructuras necesarias para absorber el tráfico correspondiente al crecimiento de la actividad portuaria, consta, en esencia, de las siguientes actuaciones:

Prolongación del actual dique de poniente en una longitud de 625 metros.

Contradique, perpendicular a la costa, con una longitud de 570 metros.

Muelle de ribera, de 230 metros de longitud, creando una explanada de 50.000 metros cuadrados.

Pantalán para el atraque de graneleros líquidos.

Dragado de la nueva dársena creada a la cota -10,5.

Vía de servicio para acceso al muelle de ribera.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó, preceptivamente, a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, y también a otras Administraciones y organismos previsiblemente interesados, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento citado, con fecha 3 de febrero de 1997, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Autoridad Portuaria de Almería-Motril de las respuestas recibidas.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recoge en el anexo I.

Elaborados por la Autoridad Portuaria de Almería-Motril el proyecto y el estudio de impacto ambiental, fueron sometidos conjuntamente a trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 111, de fecha 17 de mayo de 1997, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 21 de agosto de 1997, la Autoridad Portuaria de Almería-Motril remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado del trámite de información pública.

Las características principales del proyecto se resumen en el anexo II de esta Resolución.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se recogen en el anexo III. Las actuaciones previstas en el presente proyecto están incluidas en el «Plan de Utilización de Espacios Portuarios del Puerto de Motril. Año 1996». Este plan fue informado desfavorablemente por la Dirección General de Costas. Un resumen de ese informe, así como del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental, se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Ampliación del puerto de Motril, prolongación del dique de poniente y nueva dársena de levante», de la Autoridad Portuaria de Almería-Motril.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación remitida, se considera que el proyecto propuesto por la Autoridad Portuaria de Almería-Motril es una solución ambientalmente viable, cumpliendo las siguientes condiciones:

1. *Recuperación de la franja litoral.*—Aunque hay evidencia de que el proyecto no introduce ningún efecto negativo sobre la dinámica litoral que haya que evitar, mitigar o compensar, ya que el transporte de sedimentos se encuentra interrumpido desde 1944 por la construcción en aquella fecha del puerto inicial, el material excedente del relleno de muelles, todo él de arena procedente del dragado de fondos no contaminados previsto en la ampliación, se puede aprovechar para regenerar el tramo de costa situado a levante del puerto, concretamente la playa de «Las Azucenas». A este fin, la Autoridad Portuaria de Almería-Motril redactará el correspondiente proyecto, según se indica en la condición 6. Este proyecto deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Costas.

2. *Usos de la superficie rellenada.*—La explanada que se creará como consecuencia de la ampliación del puerto se destinará exclusivamente a actividades relacionadas con el tráfico marítimo y operaciones portuarias.

3. *Protección de la calidad de las aguas.*—Se dispondrá de los medios e instalaciones precisos para cumplir la normativa internacional vigente sobre la contaminación del mar por vertidos de productos o materiales resultantes de operaciones portuarias, así como aguas sucias y basuras procedentes de buques (Convenios de Oslo y París, Londres y Marpol).

4. *Rambla de Los Álamos.*—Previamente a la ejecución de la ampliación del muelle de ribera, la Autoridad Portuaria elaborará un proyecto para asegurar la salida al mar de la rambla de Los Álamos. En caso de optar por efectuar esta salida fuera del recinto portuario, se evitará que